



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Lima, 25 de noviembre del 2024

RESOLUCION N° 022 -2024-THN/CPP

VISTOS:

La carta N° CPP/CARTA N° 225-2024/CDN, de fecha 06 de noviembre del 2024, del decanato nacional, por la que se presenta la renuncia irrevocable al cargo de Segundo Vice Decano del Dr. Carlos Infante Yupanqui, mediante carta de fecha 29 de octubre del 2024, que además contiene la renuncia de la Mg. Dora Tipo Quispe, al cargo de Directora Nacional de Actividades Profesionales, aprobada en sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 01 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

Que, el estatuto del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, en su artículo 20°.- Son obligaciones de los miembros de la Orden: a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra; e) Desempeñar fielmente los encargos que se le confíen) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, guardándoles el trato correspondiente en el ejercicio de sus cargos) Asistir a las asambleas y otros actos oficiales que convoquen los consejos directivos. De no hacerlo, será pasible de sanción que establezca cada consejo directivo.

Que, el Artículo 51°.- en su acápite final señala: Los consejos directivos regionales designarán a un accesitario entre sus miembros hábiles para reemplazar a cualquier directivo que incurriera en alguno de los casos de vacancia. Similar medida, se extiende al Consejo Nacional. Quedan exceptuados de esta posibilidad de reemplazo el decano/a y los vice decanos.

Que, el Artículo 73° de los estatutos consigna: Los integrantes del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales que no cumplan con sus funciones podrán ser pasibles de vacancia por omisión funcional consistente en inasistencia



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

injustificada a tres sesiones del Consejo Directivo consecutivas o cuatro alternadas. El directivo vacado, no podrá ser candidato en las dos elecciones subsiguientes.

Que, el Código de Ética de los Periodistas y Comunicadores Sociales, al referirse a las **MEDIDAS DISCIPLINARIAS**, señala que sus integrantes están moralmente, obligados a cumplir con el Estatuto y las normas de la Orden. Las infracciones serán objeto de denuncia de oficio a petición de parte ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Nacional o de los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Regionales.

Que, el Tribunal de Honor Nacional es competente para determinar la vacancia de las renuncias que presenten los directivos ante sus respectivos Consejos, según lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Honor.

Que, el reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 18° señala las modalidades de vacancia en el ejercicio del cargo directivos: a) Por renuncia expresa y aceptada por el Consejo Directivo del Colegio; b) Muerte; Invalidez permanente o grave enfermedad que lo imposibilite de ejercer el puesto; y d) Por sanción de remoción

Que, el desempeño de un cargo directivo por elección y/o por designación, demanda la lealtad que, es una virtud humana y, asimismo, un principio general de la deontología profesional. Presupone la capacidad de las personas de asumir compromisos, de responder a la palabra dada, de saber mantener, en el futuro, las promesas vertidas en el pasado. La promesa es, a un tiempo “memoria y proyecto, y viene, por tanto, a unificar pasado, presente y futuro” . Por ello, la lealtad remite a la permanencia y estabilidad de la voluntad a lo largo del tiempo y en los diferentes ámbitos de la vida humana: institucional, familiar, social, laboral, religioso, etc.. De ahí la importancia del compromiso, de la buena fe y del cumplimiento de las promesas, como fundamento de gran parte de las instituciones deontológicas.

Que, en la sesión del colegiado de fecha 15 de noviembre del 2024, se acordó por unanimidad determinar la vacancia del cargo de Segundo Vice Decano y de Directora Nacional de Asuntos Profesionales a los miembros de la orden Dr. Carlos Infante Yupanqui y Mg. Dora Tipo Quispe, respectivamente a partir del 01 de noviembre del 2024. Teniendo en cuenta la renuncia aceptada por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú en su sesión del 30 de octubre del 2024; facultando a la presidencia emita la resolución respectiva.

///...



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

SE RSUELVE:

PRIMERO: Declarar la vacancia del cargo de Segundo Vice Decano que ocup

aba el Dr. Carlos Infante Yupanqui y del cargo de Directora Nacional de Actividades Profesionales que ocupaba la Mg. Dora Tipo Quispe, con efectividad al 01 de noviembre del 2024.

SEGUNDO: El Consejo Directivo nacional queda facultado para designar entre los miembros hábiles de la orden, a quienes reúnan los requisitos para el cargo vacante de Director Nacional de Actividades Profesionales, que desempeñará hasta el final del periodo de gestión 2024-2025.

TERCERO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de los estatutos el cargo vacante de Segundo Vice Decano no podrá ser reemplazado.

CUARTO: Conforme a lo señalado en el Artículo 73° de los estatutos. Los directivos vacados, no podrán ser candidatos en las dos elecciones subsiguientes.

Regístrese, Comuníquese y archívese



GUIDO C. DUARTE PLATA

Presidente del Tribunal de Honor Nacional
del Colegio de Periodistas del Perú.